



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **288** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **31 MAYO 2018**

### VISTO:

Los recursos de apelación promovida por los administrados: **MARIA CANDELARIA CASA FRANCA VALER DE RIVAS**, y **ALBERTO RIVAS ALCARRAZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 306-2017-DREA, y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 380-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 2393 del 07 de febrero del 2018, con Registros N° 287-2018-DREA y 234-2018-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los recursos de apelación interpuesto por los señores (a): **MARIA CANDELARIA CASA FRANCA VALER DE RIVAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 306-2017-DREA, fecha 04 de abril del 2017 y **ALBERTO RIVAS ALCARRAZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0306-2017-DREA de fecha 04 de abril del 2017, respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 38 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, los recurrentes **MARIA CANDELARIA CASA FRANCA VALER DE RIVAS**, y **ALBERTO RIVAS ALCARRAZ**, en su condición de docentes cesantes, en contradicción a la resolución antes mencionada, sustentan su petición manifestando entre otros aspectos lo siguiente: "El artículo 48 de la ley N° 25212 modificatoria de la Ley del Profesorado aún vigente establece: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";asimismo, las razones invocadas en la alzada respecto al D.S N° 051-91-PCM, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera pueda contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existe abundante jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional, como de la Sala Suprema en lo Constitucional y Social, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total mensual. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0306-2017-DREA, de fecha 04 de abril del 2017, se **Declara IMPROCEDENTE**, las peticiones de los recurrentes: **MARIA CANDELARIA CASA FRANCA VALER DE RIVAS**, con DNI. N° 31004479 y **ALBERTO RIVAS ALCARRAZ**, con DNI. N° 31004481, docentes cesantes de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con relación al pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados e intereses legales. Acción que se ejecuta por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, igualmente el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;**

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el Año 2011 N° 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año,** y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 218°.1 de la citada Ley Procedimental reseña, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley 27867 Orgánica del Gobierno Regional, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expide en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, la pretensión de los docentes recurrentes, por limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas de carácter presupuestal, así como de los pagos que han visto ya percibiendo en los años de labor docente, por tratarse de Pago de Devengados y/o Reintegros, que tienen carácter retroactivo, sus pretensiones resultan inamparables administrativamente. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac emitió las Resoluciones materia de apelación. Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR-APURIMAC/GR, del 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011. Estando al Informe N° 818-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de mayo del 2018;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, las pretensiones y/o procedimientos antes referidos por tratarse del mismo caso que amerite por resolver conjuntamente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO**, los recursos de apelación promovido por la señores (a): **MARIA CANDELARIA CASA FRANCA VALER DE RIVAS** y **ALBERTO RIVAS ALCARRAZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0306-2017-DREA, fecha 04 de abril del 2017, respectivamente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución **SUBSISTENTES Y VÁLIDAS** las Resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el artículo 218 de la Ley N° 27444 de procedimiento administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados correspondientes a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



JGCP/GG/GRAP.  
JAAM/DRAJ

